



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0360 del 02/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00184-00

SECRETARIA: *Informe al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que el demandado haya propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece. Riofrío, agosto 2 de 2022.*

INTERLOCUTORIO Nro. 0360

*Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa
Motivo: Seguir adelante la ejecución
Demandante: Pedro Nel Varela Rincón
Demandado: Carlos Alfonso Torres Angarita
Radicación: 2022-00184-00
Riofrío, agosto 2 de 2022*

En este proceso se notificó en forma personal al demandado CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, el mandamiento ejecutivo de junio treinta (30) de 2022, advirtiéndole en dicho acto del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor de PEDRO NEL VARELA RINCÓN y contra el señor CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.228.416, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0305 de junio treinta (30) de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE al ejecutado CARLOS ALFONSO TORRES ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.228.416, a pagar las costas del proceso a favor del demandante PEDRO NEL VARELA RINCÓN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 3 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 085. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0358 del 02/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00051-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de las oposiciones presentadas por el demandado a través de apoderado judicial. Provea usted. Riofrío, agosto 2 de 2022.

INTERLOCUTORIO Nro. 0358

*Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Motivo: Fija audiencia 392 CGP
Demandante: Yessica Carolina Álzate Álzate
Demandado: Wilmar Hernán Rendón Ulloa
Radicación: 2022-00051-00
Riofrío, agosto 2 de 2022*

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de traslado de las oposiciones a la demanda, lapso dentro del cual hubo pronunciamiento de la parte demandante, procede el despacho a señalar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, siendo del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes, atendiendo los principios de conducencia, pertinencia y utilidad.

Como prueba oficiosa y en atención a lo autorizado en los arts. 169 y 170 del CGP, al advertir su necesidad frente a los derechos de la menor, el juzgado ordenara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que informe si el demandado declara renta, y en caso afirmativo, envíe copia de la última presentada.

Finalmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- FIJAR el día JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P. Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V), y por vía remota (plataforma Zoom o Lifesize), de considerarse necesario previamente.

2º.- PREVENIR a las partes para que en la misma audiencia presenten sus documentos, concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los numerales 2º, 3º y 4º del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la mencionada audiencia.

3º.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales: Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda y respuesta a la contestación de la demanda.

3-2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentales:

Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0358 del 02/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00051-00

3.2.2. Testimoniales: Recíbese la declaración de los señores José Flauder Rendón Quiceno, Mariana Julieth Grajales, Julián Albeiro Quiceno Montoya, Juan Sebastián Rendón Silva y María del Pilar Silva Gordillo, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, y lo que estime necesario el Despacho. Su comparecencia será en la sede del Juzgado y estará a cargo de la parte demandada en la fecha y hora fijadas para la audiencia.

3-3 PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. ORDENAR A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del comunicado, indique al juzgado si el señor WILMAR HERNÁN RENDÓN ULLOA, C.C. 79.735.291, declara renta, en caso afirmativo, envíe copia de la última presentada.

4º-. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3º Ley 2213 de 2022, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifisize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

5º-. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA Hoy AGOSTO 3 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 085. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0355 del 01/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00137-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal. Riofrío, agosto 1 de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 0355

Referencia: Proceso pertenencia

Demandante: Angelica Mercedes Trujillo León

Demandados: Pedronel Trujillo León y otros

Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art. 392 CGP-

Radicación: 2021-00137-00

Riofrío (V), agosto 1 de 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 0162 del 11/05/2022; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el parágrafo del art. 392 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrojada al plenario por la parte demandante, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida junto con el informe y levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción, el interrogatorio a la demandante y demandados que llegaren a comparecer. Igualmente de oficio se solicitará al IGAC expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-44937 y código catastral No. 76616000200030071000, y se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia; a la Secretaría de Gobierno Municipal de Riofrío para que remita al juzgado copia de las Resoluciones Nos. 479 del 26/04/2006 y 902 del 15/09/2006, emitidas para "Declaratoria de Zonas de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento Forzado y Abstenerse de Inscribir Actos de Enajenación y Transferencia a cualquier título. A La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que informen si en sus archivos aparece actuación adelantada a favor del señor Pedronel Trujillo León C.C. No. 2.620.739 y/o afectación en relación con el predio con M.I. No. 384-44937 y Cédula Catastral 7661600020003007100 y se ordenará el testimonio del señor Ancizar Sepúlveda, quien se indica en la demanda como arrendatario del predio materia de demanda < art. 169 CGP>. Finalmente se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras y el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 273 del 6/08/2021. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Por último, tal y como se dispuso dentro de la diligencia de inspección judicial, deberá la parte actora subsanar los yerros denotado en la valla de que trata el numeral 7º art. 375 CGP, esto es el nombre de la demandante y su posicionamiento, presentando al plenario nuevamente las fotografías que desprendan la subsanación. Lo anterior para no incurrir en circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo así por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0355 del 01/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00137-00

RESUELVE:

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 164 y 392 del C. G. del Proceso.

2º. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** Cédula de ciudadanía de la demandante. **2)** Escritura pública No. 2002 del 17/07/1989 Notaría Segunda de Tuluá Valle – protocolización proceso de sucesión de los causantes María Reinelia León de Trujillo y Juan Hermógenes Trujillo Bastidas, tramitado ante el Juzgado 2º Civil del Circuito de Tuluá (V). < Anexos: Trabajo de liquidación, partición y adjudicación 15 folios; sentencia No. 086 del 26/07/1988 Juzgado 2º Civil del Circuito de Tuluá (V). **3)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384-44937 expedido por la ORIP Tuluá V., el 13/10/2020. **4)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-44937, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 31/05/2021. **5)** Resolución No. 150.003.03.-03 del 16/02/2021, expedida por Tesorería Municipal de Riofrío - Prescribe acción de cobro por impuesto predial respecto del predio 00200030071000. **6)** Resolución No. 150.035.05-001 del 21/04/2021 expedida por Tesorería Municipal de Riofrío – levanta medida cautelar sobre el predio con M.I. No. 384-44937 – Oficio del 21/04/2021 emitido por Tesorería Municipal a la ORIP de Tuluá Valle. **7)** Tres (3) facturas de liquidación de impuesto predial, predio El Paraíso lote 3 M.I. No. 384-44937 No. predial 00200030071000 – periodos facturados de 1993 a 2006, 2007 a 2020 y 2021 – fecha de pago 24/03/2021. **8)** Paz y salvo de predial municipal No. 7099– Municipio de Riofrío (V), predio ficha catastral 00200030071000 – M.I. No. 384-44937 expedido el 20/04/2021 por Tesorería Municipal **9)** Plano partición finca El Paraíso, realizado Octubre de 1987 – Área 86 has 4.90 M2.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores JORGE ELIECER ESCOBAR CIFUENTES, NANCY MARGARITA AGUDELO GOMEZ, MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA, ELIECER ZAPATA LOAIZA Y BLANCA NORA GOMEZ, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante. Se recibirá sus declaraciones una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la ley 2213 de 2022. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem. Los anteriores testigos podrán ser limitados por el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 2º art. 212 del CGP.

3º. CURADOR AD LITEM del demandado y demás personas que se crean con derechos, no solicitó decreto y practica probatoria.

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 0162 del 11/05/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 28/07/2022, junto con el informe y levantamiento topográfico, características, áreas, linderos, mejoras y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia de inspección, a realizar por el Ing. Topográfico Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción.

4.2 INTERROGATORIO A la demandante ANGELICA MERCEDES TRUJILLO LEON, al demandado PEDRO NEL TRUJILLO LEON y otros interesados que se presenten, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0355 del 01/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00137-00

vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

4.3 TESTIMONIO. Al señor **ANCIZAR SEPÚLVEDA**, quien se indica en la demanda como arrendatario del predio materia de demanda < art. 169 CGP>. Se recibirá su declaración una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en la ley 2213 de 2022. Se le previene sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem. La parte demandante le corresponderá citar al presente testigo.

4.4. DOCUMENTALES. ORDENAR A costa de la parte interesada, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-44937 y código catastral No. 76616000200030071000.

4.5. ORDENAR Que por secretaría del Juzgado se anexe al proceso, la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, de los números prediales o códigos catastrales del predio objeto de pertenencia.

4.6 ORDENAR A costa de la parte actora, que la Secretaría de Gobierno Municipal de Riofrío, en término de 10 días contados a partir del recibo del respectivo oficio, remita al juzgado copia de las Resoluciones Nos. 479 del 26/04/2006 y 902 del 15/09/2006, emitidas para “Declaratoria de Zonas de Inminencia de Riesgo de Desplazamiento Forzado y Abstenerse de Inscribir Actos de Enajenación y Transferencia a cualquier título.

4.7 ORDENAR A La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, informen si en sus archivos aparece actuación adelantada a favor del señor Pedronel Trujillo León, C.C. No. 2.620.739 y/o afectación en relación con el predio con M.I. No. 384-44937 y Cédula Catastral 7661600020003007100

4.8 ORDENAR Tener como pruebas incorporadas al plenario, las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras y el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 273 del 6/08/2021.

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020 < ley 2213/2022>, que deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifesize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves seis (6) de octubre de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0355 del 01/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00137-00

dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera 9 No.5-20 de Riofrío (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. EXHORTAR A la parte demandante, para que corrija los yerros denotados en la valla de que trata el numeral 7º art. 375 CGP – al momento de la inspección judicial, esto es el nombre de la demandante y su posicionamiento, presentando al plenario nuevamente las fotografías que desprendan la subsanación. Lo anterior para no incurrir en circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad,

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 3 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **085**. El Secretario. **CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**.